

DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE IBARRA

Resolución Aprobación de Reglamento Interno N° MRL-DRTSP1-2013-0218-R2-FZ

IBARRA, 20 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

QUE, en la Reforma Integral del ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS, publicado en el Registro Oficial N° 159, del 24 de junio del 2011, se considera las atribuciones y responsabilidades de las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público: "cc) Aprobar reglamentos Internos de trabajo; y, gg) Resolver sobre la aprobación de reglamentos internos de trabajo y horarios de trabajo de empresas legalmente constituidas y de personas naturales".

QUE, el Proyecto de Reglamento Interno de Trabajo de **PATRONATO PROVINCIAL DE ATENCION SOCIAL PRIORITARIA DE ESMERALDAS**, con domicilio en la Provincia de Esmeraldas; Cantón Esmeraldas, fue presentado para su aprobación por su representante Legal.

QUE, el Analista Jurídico del Ministerio de Relaciones Laborales, considera procedente la aprobación del Reglamento Interno de **PATRONATO PROVINCIAL DE ATENCION SOCIAL PRIORITARIA DE ESMERALDAS**, presentado para su aprobación, con domicilio en la Provincia de Esmeraldas; Cantón Esmeraldas.

En ejercicio de las Atribuciones que le confiere el Art. 64 del Código de Trabajo esta Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo, de **PATRONATO PROVINCIAL DE ATENCION SOCIAL PRIORITARIA DE ESMERALDAS**, con domicilio en la Provincia de Esmeraldas; Cantón Esmeraldas.

Art. 2.- Quedan incorporadas al Reglamento Interno de Trabajo de **PATRONATO PROVINCIAL DE ATENCION SOCIAL PRIORITARIA DE ESMERALDAS**, las disposiciones del Código del Trabajo, que prevalecerán en todo caso, así como lo convenido en el Contrato Colectivo, si lo hubiere;

Art. 3.- Todo lo que se contraponga a la Constitución de la República del Ecuador, a los Tratados Internacionales en materia laboral y al Código de Trabajo se entenderán como nulos.

Art. 4.- La presente Resolución junto al Reglamento Interno de Trabajo, de **PATRONATO PROVINCIAL DE ATENCION SOCIAL PRIORITARIA DE ESMERALDAS**, deberán ser exhibidos permanentemente en lugares visibles del trabajo.

Art. 5.- Se deja constancia que la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público deslinda cualquier tipo de responsabilidad, respecto de la veracidad y autenticidad de la información y documentación anexa para la aprobación del presente reglamento.


FRANKLIN RENE VALENCIA CISNEROS

DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE IBARRA





PATRONATO PROVINCIAL DE ATENCION SOCIAL PRIORITARIA DE ESMERALDAS ADSCRITO AL GADPE

EL PATRONATO PROVINCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA DE ESMERALDAS ADSCRITO AL GADPE

CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos, 238 y 264, de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que los Gobiernos Autónomos descentralizados gozaran de autonomía política administrativa y financiera, basados en principios de solidaridad, equidad, integración, participación ciudadana, y, establece sus competencias exclusivas.
- Que,** en cumplimiento de las disposiciones constantes en los Artículo 42 numeral 12 y 45 literal e) y 64 del Código del Trabajo, es necesario regular las relaciones entre el PPASPE y sus trabajadores, con el propósito de alcanzar su desarrollo, en un ambiente de mutua comprensión y disciplina.
- Que,** es necesario adoptar normas mínimas que viabilicen la correcta aplicación de las disposiciones del Código del Trabajo y regular óptimamente las relaciones de los Trabajadores frente a la Institución.
- Que,** la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- Que,** la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales
- Que,** el artículo 229 de la Carta Magna, establece que las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.



PATRONATO PROVINCIAL DE ATENCION SOCIAL PRIORITARIA DE ESMERALDAS ADSCRITO AL GADPE

RESUELVE

EXPEDIR EL PRESENTE:

EL PATRONATO PROVINCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA DE ESMERALDAS ADSCRITO AL GADPE

CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos, 238 y 264, de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que los Gobiernos Autónomos descentralizados gozaran de autonomía política administrativa y financiera, basados en principios de solidaridad, equidad, integración, participación ciudadana, y, establece sus competencias exclusivas.
- Que,** en cumplimiento de las disposiciones constantes en los Artículo 42 numeral 12 y 45 literal e) y 64 del Código del Trabajo, es necesario regular las relaciones entre el PPASPE y sus trabajadores, con el propósito de alcanzar su desarrollo, en un ambiente de mutua comprensión y disciplina.
- Que,** es necesario adoptar normas mínimas que viabilicen la correcta aplicación de las disposiciones del Código del Trabajo y regular óptimamente las relaciones de los Trabajadores frente a la Institución.
- Que,** la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.
- Que,** la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales



PATRONATO PROVINCIAL DE ATENCION SOCIAL PRIORITARIA DE ESMERALDAS ADSCRITO AL GADPE

Que, el artículo 229 de la Carta Magna, establece que las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

RESUELVE

Expedir el presente: **REGLAMENTO INTERNO PARA LOS TRABAJADORES DEL PATRONATO PROVINCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA DE ESMERALDAS ADSCRITO AL GADPE, REGIDOS POR EL "CÓDIGO DEL TRABAJO"**

TITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42, numeral 12, y siguientes del Código del Trabajo, se dicta el REGLAMENTO INTERNO PARA LOS TRABAJADORES Y OBREROS DEL PATRONATO PROVINCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL PRIORITARIA DE ESMERALDAS ADSCRITO AL GADPE, regidos por el CÓDIGO DEL TRABAJO, que se aplicará a todos los trabajadores, trabajadoras, obreros y obreras del PPASPE sujetos a relación laboral.

Art. 2.- Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Interno tienen por finalidad establecer los derechos, deberes y obligaciones a que estarán sujetos los trabajadores (as), obreros (as) del PPASPE en sus labores y permanencia en su lugar de trabajo.

Art. 3.- Para los efectos de este Reglamento Interno, se entenderá por trabajador(a), obrero(a), toda persona natural que preste servicios o ejecute una obra en el PPASPE bajo relación de dependencia o subordinación en virtud de un contrato de trabajo. El trabajo es un derecho del trabajador y un deber social del PPASPE. El trabajo es obligatorio, en la forma y con las limitaciones prescritas en la Constitución y las leyes ecuatorianas.

Art. 4.- El trabajador (a), obrero (a), del PPASPE, es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos



PATRONATO PROVINCIAL DE ATENCION SOCIAL PRIORITARIA DE ESMERALDAS ADSCRITO AL GADPE

gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la ley, salvo los casos de urgencia extraordinaria o de necesidad de inmediato auxilio dispuesta por la Máxima Autoridad.

Fuera de estos casos, nadie estará obligado a trabajar sino mediante un contrato y la remuneración correspondiente. En general, todo trabajo debe ser remunerado dentro del PPASPE.

Art. 5.- Los derechos del trabajador(a), obrero (a) del PPASPE son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario. Los funcionarios y servidores están obligados a prestar a los trabajadores (as), obreros (as), la oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los servidores públicos del PPASPE las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores.

Art. 6.- El PPASPE tiene la calidad de empleador respecto de los trabajadores (as), obreros (as), de las obras. Se entiende por tales obras la realización de todo trabajo material relacionado con la prestación de servicio público, aun cuando a los obreros se les hubiere extendido nombramiento y cualquiera que fuere la forma o período de pago.

Art. 7.- El contrato es expreso cuando el PPASPE y el trabajador acuerden las condiciones, sea de palabra o reduciéndolas a escrito. A falta de estipulación expresa, se considera tácita toda relación de trabajo entre el PPASPE y el trabajador (a), obrero (a).

Art. 8.- Los riesgos provenientes del trabajo son de cargo del PPASPE y cuando, a consecuencia de ellos, el trabajador sufre daño personal, estará en la obligación de indemnizarle de acuerdo con las disposiciones del Código de Trabajo, siempre que tal beneficio no le sea concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 9.- El PPASPE no podrá hacer efectivas las obligaciones contraídas por el trabajador (a) u obrero (a) en los contratos que, debiendo haber sido celebrados por escrito, no lo hubieren sido; pero el trabajador (a) u obrero(a) sí podrá hacer valer los derechos emanados de tales contratos. En general, todo motivo de nulidad que afecte a un contrato de trabajo sólo podrá ser alegado por el trabajador (a) u obrero(a).



PATRONATO PROVINCIAL DE ATENCION SOCIAL PRIORITARIA DE ESMERALDAS ADSCRITO AL GADPE

Art. 10.- Las obligaciones y prohibiciones del PPASPE son aquellas dispuestas en los artículos 42, 43 y 44 del Código de Trabajo.

Art. 11.- Se entenderá por remuneración las contraprestaciones en dinero y las adicionales en especies evaluables en dinero que deba percibir el trabajador (a) u obrero (a) del PPASPE, que se encuentran consagradas en los contratos individuales de trabajo y la ley. No constituyen remuneración las asignaciones de movilización, de pérdida de caja, de desgaste de herramientas, otorgadas en conformidad a la Ley, la indemnización por años de servicios establecida en el Código del Trabajo y las demás prestaciones que procede pagar al extinguirse la relación contractual.

Art. 12.- Las remuneraciones se pagarán en efectivo por medio del depósito en su cuenta personal de Ahorros o Cuenta Corriente que mantenga en las Instituciones Financieras o Cooperativas de Ahorro y Crédito, debidamente autorizadas por la Ley, de acuerdo con lo acordado en el Contrato de Trabajo.

Artículo 13.- El patronato Provincial de atención Social Prioritaria de Esmeraldas adscrito al GADPE, podrá deducir de las remuneraciones, con los límites porcentuales establecidos en la Ley, en los casos de multas y/o atrasos de los trabajadores u obreros. El PPASPE no podrá deducir, retener o ajustar suma alguna que rebaje el monto de las remuneraciones que no estén autorizadas en este Reglamento salvo descuentos autorizados expresamente por escrito por el trabajador(a) u obrero (a) del PPASPE.

TITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR/A U OBRERO/A

Art. 14.- Los trabajadores (as) u obreros(as) del PPASPE, están obligados a respetar fielmente las estipulaciones del contrato y del presente Reglamento, debiendo acatar en especial las siguientes obligaciones a más de las señaladas en el Artículo 45 del Código de Trabajo:



PATRONATO PROVINCIAL DE ATENCION SOCIAL PRIORITARIA DE ESMERALDAS ADSCRITO AL GADPE

- a) Conocer, respetar y cumplir las normas e instrucciones que imparta su superior jerárquico no pudiendo bajo pretexto alguno argumentar la ignorancia y/o inobservancia de estas disposiciones.
- b) Desempeñar personalmente las labores del cargo en forma regular y continua.
- c) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos del PPASPE y a la mejor prestación de los servicios que a esta corresponda.
- d) Realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia contribuyendo a realizar los objetivos del PPASPE.
- e) Los atrasos reiterados constituirán falta de asistencia a las obligaciones que impone el contrato y facultará al PPASPE para adoptar las medidas disciplinarias que contempla este Reglamento.
- f) Cumplir las órdenes y destinaciones que disponga las autoridades del PPASPE o quien lo represente en el ámbito de las obligaciones y facultades recíprocas.
- g) Guardar secreto en los asuntos que revistan el carácter de reservados en virtud de la Ley, de su naturaleza o por instrucciones especiales.
- h) Observar una vida social acorde con la dignidad de su función y el ejercicio de una adecuada probidad.
- i) Poner en conocimiento del PPASPE, hechos o circunstancias de carácter irregular o simple delito o faltas de los que tome conocimiento con motivo de su trabajo.
- j) Justificarse ante las autoridades y servidores de control del PPASPE, de las amonestaciones que se le formulen en forma pública o privada, dentro del plazo que estos los fijen atendidas las circunstancias del caso.
- k) Cumplir con las tareas asignadas por el PPASPE, en su calidad de trabajador.
- l) Ser puntuales en las horas de entrada y salida al trabajo y no abandonarlo sin el permiso correspondiente.
- m) Usar la ropa de trabajo o uniformes entregados por el PPASPE exclusivamente en las horas de trabajo.
- n) Ofrecer al público en el cumplimiento de sus tareas buena atención y trato culto, considerando que la administración, será evaluada de acuerdo al comportamiento de sus trabajadores. se tratará con buenos modales a los habitantes de las comunidades que nos visiten para recibir atención.



PATRONATO PROVINCIAL DE ATENCION SOCIAL PRIORITARIA DE ESMERALDAS ADSCRITO AL GADPE

- o) Abstenerse de injuriar o faltar de obra a sus superiores y a sus compañeros de trabajo cuando se encuentre dentro de las dependencias del PPASPE o fuera de ellas. Lo mismo se hará cuando se encuentre en el trabajo.
- p) Cuidar de las herramientas que les hubiere sido entregadas, siendo personal y pecuniariamente responsable por las pérdidas o deterioros imputables a su negligencia o culpabilidad, cuando los hechos sean debidamente comprobados.
- q) Respetar a sus jefes inmediatos.
- r) No abusar del puesto de trabajo con fines de lucro.
- s) Informar inmediatamente sobre las lesiones sufridas en el trabajo; y,
- t) Todas las que conlleven buenos resultados de trabajo en beneficio de las comunidades y del PPASPE y las demás establecidas de conformidad con la Constitución y la Ley.

Art. 15.- Si el trabajador(a) u obrero(a) estimare ilegal o arbitraria una orden o instrucción deberá argumentarla por escrito y con fundamentos de derecho. Si el servidor público le reitera su cumplimiento, aquel deberá cumplirla, quedando exento de toda responsabilidad, la cual recaerá por entero en el servidor público que emanó la disposición.

Tanto el trabajador (a) u obrero(a) que respetare la orden, como el servidor público que la reiterare, enviaran copia de dichas comunicaciones mencionadas al Presidente del PPASPE, dentro de los cinco días siguientes, contados desde la fecha de la última de estas comunicaciones.

CAPITULO II

PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR/A U OBRERO/A

Art.16.- Queda expresamente prohibido a todo trabajador(a) u obrero(a), a más de lo dispuesto en el Artículo 46, del Código del Trabajo, lo siguiente:

- a) Asumir la representación del PPASPE, para celebrar actos o contratos que puedan comprometer sus intereses.
- b) No podrá celebrar a nombre del PPASPE actos o contratos con proveedores que infrinjan las normas del PPASPE, la Constitución y las Leyes.
- c) Hacer uso de influencias o favores encaminados a obtener decisiones en su propio beneficio.



PATRONATO PROVINCIAL DE ATENCION SOCIAL PRIORITARIA DE ESMERALDAS ADSCRITO AL GADPE

- d) Ejercer actividades particulares de carácter comercial o profesional dentro de los recintos de trabajo durante la jornada contractual.
- e) Trabajar sobre tiempo y/o permanecer en recintos del PPASPE después de la jornada contractual sin autorización expresa de su Jefe Directo por escrito.
- f) Llegar atrasado a su trabajo o ausentarse durante la jornada contractual sin autorización.
- g) Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol, consumir durante las horas de trabajo bebidas alcohólicas, drogas o estimulantes e introducir o aceptar la introducción o comercialización en los lugares de trabajo o dependencias anexas.
- h) Usar bienes o recurso del PPASPE para fines particulares o ajenos a los fines de la Institución.

TITULO III DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES

Art. 17.- A más de las señaladas en el Artículo 42 del Código de Trabajo, la institución tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Pagar las remuneraciones que corresponden al trabajador en los términos del contrato, de acuerdo con las disposiciones del Código de Trabajo.
- b) Indemnizar a los trabajadores por accidentes que sufrieren en el trabajo y por las enfermedades profesionales con la salvedad prevista en el Artículo 38 del Código del Trabajo.
- c) Llevar un registro de trabajadores con sus datos personales, clase de trabajo, fecha de ingreso y de salida, el mismo que se actualizará con los cambios que se produzcan;
- d) Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios en la ejecución del trabajo.
- e) Conceder permisos de acuerdo a las normas constantes en Código de Trabajo.
- f) Sujetarse al presente reglamento interno.
- g) Conferir a los trabajadores los certificados relativos a su trabajo.



PATRONATO PROVINCIAL DE ATENCION SOCIAL PRIORITARIA DE ESMERALDAS ADSCRITO AL GADPE

- h) Suministrar anualmente en forma gratuita la vestimenta adecuada para el desarrollo de las actividades a los trabajadores (as) y obreros (as) del PPASPE.
- i) Afiliar a los trabajadores (as) u obreros (as) al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social desde el primer día de labores.
- j) Contratar a personas con discapacidad en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación a su conocimiento, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad, de conformidad con el porcentaje establecido en el Código del Trabajo.
- k) Entregar a los trabajadores/as u obreros/as copia del Reglamento cuando lo solicitaren; y,
- l) Cuidar de que los trabajadores (as) u obreros (as), realicen sus labores en condiciones adecuadas para la buena prestación del servicio.

TITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES AL EMPLEADOR

Art. 18.- Prohibiciones al empleador.

- a) Imponer multas que no se hallaren previstas en el respectivo reglamento interno, legalmente aprobado.
- b) Retener más del diez por ciento (10%) de la remuneración por conceptos de multas;
- c) Exigir al trabajador que compre sus artículos de consumo en tiendas o lugares determinados;
- d) Exigir o aceptar del trabajador dinero o especies como gratificación para que se le admita en el trabajo, o por cualquier otro motivo;
- e) Cobrar al trabajador interés, sea cual fuere, por las cantidades que le anticipe por cuenta de remuneración;
- f) Obligar a l trabajador, por cualquier medio, a retirarse de la asociación a que pertenezca o a que vote por determinada candidatura;
- g) Imponer colectas o suscripciones entre los trabajadores;
- h) Hacer propaganda política o religiosa entre los trabajadores;
- i) Sancionar al trabajador con la suspensión del trabajador;



PATRONATO PROVINCIAL DE ATENCION SOCIAL PRIORITARIA DE ESMERALDAS ADSCRITO AL GADPE

- j) Inferir o conculcar el derecho al libre desenvolvimiento de las actividades estrictamente sindicales de la respectiva organización de trabajadores;
- k) Obstaculizar, por cualquier medio, las visitas o inspecciones de las autoridades del trabajo a los establecimientos o centros de trabajo, y la revisión de la documentación referente a los trabajadores que dichas autoridades practicaren; y
- l) Recibir en trabajos o empleos a ciudadanos remisos que no hayan arreglado su situación militar. El empleador que violare esta prohibición, será sancionado con multa que se impondrá de conformidad con lo previsto en la ley de Servicio Militar obligatorio, en cada caso.

En caso de reincidencia, se duplicarán dichas multas.

TITULO V

DEL HORARIO DEL TRABAJO, PERMISOS, Y VACACIONES

CAPITULO I

DEL HORARIO DE TRABAJO

Art. 19.- Los trabajadores (as) u obreros(as) del PPASPE, a solicitud de la autoridad nominadora laborarán con los horarios de acuerdo a las necesidades del servicio que se impongan.

Art. 20.- La jornada de trabajo semanal será de cuarenta (40) horas distribuidas en cinco días, en jornadas diarias de ocho (8) horas, de lunes a viernes. El horario ordinario de trabajo es de 08h00 a 12h00 y de 14:00 a 18:00, salvo disposición emanada por la máxima autoridad de la Institución.

Art. 21.- Por la naturaleza de las actividades cuando el personal labore en jornadas y brigadas médicas los fines de semana se le reconocerá un día a la semana para recompensar el día de la brigada o jornada médica.



PATRONATO PROVINCIAL DE ATENCION SOCIAL PRIORITARIA DE ESMERALDAS ADSCRITO AL GADPE

Art. 22.- Todos los trabajadores y obreros del PPASPE están obligados a registrar su asistencia, tanto en la mañana como en la tarde, registrando su huella en el reloj biométrico, timbrando la tarjeta personal o firmando en la lista correspondiente al iniciar y finalizar la jornada de trabajo. Excepto en los casos en que por razón de horario y lugar de trabajo sea imposible el registro.

Art. 23.- Los días sábados y domingos y aquellos que la Ley declare festivos serán de descanso obligatorio, salvo respecto de las actividades autorizadas por Ley para trabajar en esos días.

Son días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre, salvo cualquier disposición por decreto ejecutivo o de otra índole, de nivel jerárquico superior, que modifique o traslade dichas festividades, o estipulen puentes vacacionales en fechas distintas, o en las que se indique las fechas de las recuperaciones de la jornada laboral, entre otras.

Art. 24.- Se concede a los trabajadores (as) u obreros (as) del PPASPE, diez (10) minutos de gracia contados a partir de la hora determinada, para el inicio de la jornada de trabajo, la inasistencia comprendida después de los diez (10) minutos posteriores a la hora de entrada, se considerará como atraso de los trabajadores(as) u obreros(as).

Art. 25.- Para controlar la asistencia y determinar las horas de trabajo ordinarias, el PPASPE en calidad de empleador llevará un registro mediante un Reloj de Control Biométrico, con el que se controlará y reportará mensualmente las novedades; el mismo será administrado por la Unidad de Administración de Talento Humano, quien enviará copia de las novedades al Presidente y a los Coordinadores de Gestión Administrativa y Financiera del PPASPE.

Art 26.- Cuando los trabajadores(as) u obreros(as) tengan que movilizarse a lugares distantes de la ciudad de Esmeraldas, el control y registro de asistencia lo llevará el obrero o empleado del PPASPE que para el efecto designe el responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano.



PATRONATO PROVINCIAL DE ATENCION SOCIAL PRIORITARIA DE ESMERALDAS ADSCRITO AL GADPE

Art. 27.- Todo trabajador(a) u obrero(a), tiene la obligación de desempeñar sus actividades específicas durante el horario establecido en este Reglamento.

Art. 28.- Todo trabajo que se realice fuera de la jornada ordinaria de labor será conocido por escrito por el Presidente, Jefe Inmediato, o Jefe de Administración del Talento Humano con el trabajador(a) u obrero(a). Se considerarán los casos fortuitos o fuerza mayor en los cuales el trabajador/a u obrero/a que se viere obligado a realizarlo, notificará del particular a los personeros antes mencionados dentro de las cuatro horas subsiguientes de su labor.

CAPITULO II DE LOS PERMISOS

Art. 29.- Los trabajadores(as) u obreros(as) del PPASPE, deberán comunicar a la Unidad de Administración del Talento Humano, para salir de su lugar de trabajo durante las horas laborables, ya sea para gestiones propias de la institución, o de carácter personal, entre ellos los de asistencia médica o estudios.

Art. 30.- El permiso por menos de dos horas para asuntos personales o de la institución será concedido por su jerárquico superior o por el servidor público encargado de la Unidad de Administración del Talento Humano, debiendo constar en un formulario especial la iniciación del tiempo requerido, el caso que motiva la ausencia, la fecha y la firma del servidor público que concedió el permiso, con copia para el encargado de la Unidad de Administración del Talento Humano para su control y registro.

Art. 31.- Para obtener el permiso ocasional para un tiempo mayor al de dos horas se utilizará el formulario en el que deberá constar la autorización del jefe inmediato y del encargado de la Unidad de Administración del Talento Humano del PPASPE, salvo el caso de los permisos que establezca la Ley.



PATRONATO PROVINCIAL DE ATENCION SOCIAL PRIORITARIA DE ESMERALDAS ADSCRITO AL GADPE

Art. 32.- El permiso ocasional que pase las ocho horas, será válido si ha sido presentado con 24 horas de anticipación, tiempo requerido para la legalización de las firmas, salvo el caso de los permisos que establezca la ley.

Art. 33.- Los permisos por enfermedad del trabajador(a) u obrero(a) durante una jornada de trabajo serán respaldados por el certificado médico extendido por un Profesional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Centro de Salud Pública, o por un médico local, siendo responsable el profesional que lo firme o extienda.

Art. 34.- Todo permiso por enfermedad del trabajador que sobrepase una jornada de trabajo será justificado con un certificado médico conferido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 35.- Las razones que justifiquen la falta de un trabajador (a) u obrero (a) o sirvan de base al encargado de la Unidad de Administración del Talento Humano o al/ Presidente para conceder permiso no podrán ser otras que las siguientes:

- a) Enfermedad debidamente comprobada que coloque al trabajador en imposibilidad de realizar sus tareas ordinarias;
- b) Calamidad doméstica; esto es, enfermedad grave accidente o fallecimiento de los padres, conyugues e hijos, según lo dispuesto en el Artículo 42, numeral 30 del Código de Trabajo; y,
- c) Fuerza mayor o casos fortuitos debidamente comprobados.
- d) Los demás establecidas en el Código del Trabajo.

Art. 36.- Se concederá además licencia por doce semanas al parto a la mujer embarazada de conformidad con lo prescrito en el Código de Trabajo en su Art. 152.

Art. 37.- El padre tiene derecho a licencia con remuneración por diez días por el nacimiento de su hija o hijo cuando el nacimiento se por parto normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se prolongará por cinco días más.



PATRONATO PROVINCIAL DE ATENCION SOCIAL PRIORITARIA DE ESMERALDAS ADSCRITO AL GADPE

Art. 38.- En caso de lactancia durante los doce meses posteriores al parto, la jornada de trabajo de la madre lactante durará seis (6) horas que se señalen o distribuirán de conformidad con el contrato, el reglamento interno, o por acuerdo entre las partes.

Art. 39.- Licencia por Adopción. - los padres adoptivos tendrán derecho a licencia con remuneración por quince días, los mismos que correrán a partir de la fecha en que la hija o hijo le fueren legalmente entregado.

Art. 40.- En caso de calamidad doméstica debidamente comprobada, el trabajador (a) u obrero (a), podrá justificar su inasistencia aún después de acaecido el suceso, obteniendo derecho a permiso con sueldo por cinco jornadas de trabajo.

CAPITULO III DE LAS VACACIONES

Art. 41.- La Unidad de Administración del Talento Humano del PPASPE, para coordinar y conformar el calendario de vacaciones general de la institución, elaborará conjuntamente con los Directores y Jefes Departamentales en Diciembre de cada año, un calendario especial de vacaciones, tratando de no alterar el normal desenvolvimiento de sus actividades, dicho calendario, se hará conocer a los trabajadores(as) u obreros(as) con tres meses de anticipación.

Art. 42.- Los trabajadores(as) u obreros(as) que se rijan al Código de Trabajo, gozarán anualmente de un periodo ininterrumpido de quince días de vacaciones. Los trabajadores (as) u obreros(as) que hubieren prestado servicios por más de cinco años en el PPASPE, tendrán derecho a gozar adicionalmente de un día de vacaciones por cada uno de los años excedentes.

TITULO VI DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I



PATRONATO PROVINCIAL DE ATENCION SOCIAL PRIORITARIA DE ESMERALDAS ADSCRITO AL GADPE DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Art. 43.- Las relaciones laborales entre PPASPE y el trabajador (a) u obrero(a), se terminarán cuando el trabajador/(a) u obrero(a) esté incurso en lo que determina el Art. 172 de Código del Trabajo y, por indisciplina y desobediencia a este Reglamento legalmente aprobado por Ministerio de Relaciones Laborales, previo al trámite correspondiente de visto bueno ante el inspector del trabajo.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Art. 44.- La Unidad de Administración del Talento Humano, tendrá la responsabilidad de implementar y velar por la correcta aplicación de las normas disciplinarias establecidas en este Reglamento Interno.

Art. 45.- El / la trabajadora(o) u obrero(a), que infringiere sus obligaciones podrá ser objeto de amonestaciones aplicándole además medidas disciplinarias en su caso.

Para los efectos de establecer la responsabilidad del/la trabajadora(o) u obrero(a) y las sanciones que pudieren aplicarse se llevará a cabo una investigación previa a cargo de la persona que el/la Presidente, designe conjuntamente con el encargado de la Unidad de Administración del Talento Humano del PPASPE.

Art. 46.- Los Tipos de Medidas Disciplinarias a aplicar son:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita, con copia a su Carpeta de Vida.
- c) Amonestación escrita, con copia a la respectiva Inspectoría Provincial del Trabajo.
- d) Multa de hasta el 5% de la remuneración mensual unificada

Art. 47.- La amonestación verbal es la sanción menor y se aplicará para sancionar faltas leves del trabajador/a u obrero/a, constituyendo la primera advertencia para que enmiende



PATRONATO PROVINCIAL DE ATENCION SOCIAL PRIORITARIA DE ESMERALDAS ADSCRITO AL GADPE

su conducta y evite de este modo la eventual terminación de su contrato individual de trabajo.

Art. 48.- La amonestación escrita, con copia a la carpeta de vida, constituye una sanción para la reiteración de faltas leves o una infracción que, siendo la primera del trabajador(a) u obrero(a), por su naturaleza no puede considerarse como leve y exige entonces, una pena inmediatamente superior a la amonestación verbal.

Art. 49.- La amonestación escrita con copia a la Presidencia se dejará constancia en la Carpeta de Vida, constituye una medida destinada a sancionar la reiteración de faltas cometidas por el trabajador(a) u obrero(a) y que fueron previamente sancionadas en la forma previstas en el artículo anterior o una infracción del trabajador(a) u obrero(a) que siendo la primera es de carácter grave, entendiéndose por tal aquella que por sí sola configura causa legal de terminación de su contrato individual de trabajo.

Art. 50.- La multa es la sanción pecuniaria y consistente en descuento del 5% del RMU del trabajador(a) u obrero(a) con la obligación de seguir desempeñando sus funciones.

Art. 51.- Las infracciones que cometan las/os trabajadores (as) u obreros(as) del PPASPE, en sus obligaciones contractuales y a la normativa del presente Reglamento Interno, serán sancionadas por el Presidente de acuerdo a su gravedad, en la siguiente forma:

- 1) Ausentarse del lugar de trabajo durante las horas de labores, lo que se entenderá como abandono del trabajo.
- 2) Presentarse al lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes o introducir, distribuir o ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes, debidamente comprobadas.
- 3) Sustracción de bienes a empleados o compañeros del trabajo debidamente comprobados.
- 4) Falsificación o alteración maliciosa de los documentos de la institución.
- 5) Falta de atención o negligencia a las solicitudes de sus inmediatos superiores.



PATRONATO PROVINCIAL DE ATENCION SOCIAL PRIORITARIA DE ESMERALDAS ADSCRITO AL GADPE

- 6) Uso de insultos o lenguaje impropio o de actos indecentes u obscenos en los lugares de trabajo, exhibición de publicaciones indebidas o pornográficas en los sitios de labor.
- 7) Lenguajes o actos amenazadores o injuriosos, actos de indisciplina, tales como desobediencia o incumplimiento de órdenes superiores.
- 8) Falta de información sobre cualquier enfermedad, impedimentos físicos o afectos conocidos en el trabajo que puedan poner en peligro la salud o la seguridad de los demás compañeros de trabajo.
- 9) Actos de deslealtad contra la institución.
- 10) Faltar injustificadamente a los trabajos especiales, debida y oportunamente ordenados para el servicio público.
- 11) Aprovechamiento de su función para fines económicos personales, aunque no vayan en perjuicio de la Institución.
- 12) Faltas manifiestas y reiteradas en el cumplimiento de sus deberes contemplados en el Código de Trabajo.
- 13) Trato grosero al público.
- 14) No registrar su asistencia diaria en el reloj biométrico institucional.
- 15) No observar la línea jerárquica establecida.
- 16) Por atraso o inasistencia injustificada al trabajo.
- 17) Conducir los vehículos sin el correspondiente permiso, orden de movilización o salvoconducto.
- 18) Ingerir licor en el interior de las dependencias de la institución y ocasionar trifulcas ya sea mediante provocaciones a sus propios compañeros o extraños.
- 19) Causar daños a la institución, a sus dependencias que además serán pagadas por los causantes.
- 20) Amenazar de palabra u obra, injuriar o agredir al señor Presidente y/o Coordinadores y Jefes Departamentales, compañeros, subalternos, o incurrir en actos de indisciplina ante sus superiores dentro o fuera de la institución
- 21) Tomar arbitrariamente las herramientas y vehículos que pertenecen al PPASPE y sacarlos para uso personal.
- 22) Conducir los vehículos bajo la influencia de bebidas alcohólicas o infringiendo las leyes y reglamento de tránsito y más disposiciones afines.



PATRONATO PROVINCIAL DE ATENCION SOCIAL PRIORITARIA DE ESMERALDAS ADSCRITO AL GADPE

- 23) Ocasionar algún daño grave a los vehículos o equipo de la institución por falta de prevención, mantenimiento o cuidado.
- 24) Incurrir en el delito de cohecho, peculado o en general recibir cualquier dádiva o remuneración que no sea legal.
- 25) Realizar trabajos con el equipo caminero no ordenado por el señor Alcalde o su jefe inmediato.
- 26) Portar armas de fuego durante las horas de trabajo, arma blanca o corto punzante salvo que sea herramienta de trabajo.
- 27) Dejar irresponsablemente los equipos y vehículos del PPASPE abandonados en lugares inseguros, con riesgo para la integridad de estos.
- 28) Incumplir el Reglamento para Trabajadores del PPASPE y las demás, de conformidad con la Ley

Art. 52.- Cualquiera de los casos señalados en el Artículo 172 del Código del Trabajo, que no estén expresamente contemplados, podrá dar lugar a la separación del trabajo previo visto bueno del inspector del trabajo.

TITULO VII

DE LAS PETICIONES, RECLAMOS, CONSULTAS O SUGERENCIAS

Art. 53.- Toda petición, reclamo, consulta, sugerencia o representación de una orden que desee formular un/a trabajador (a) u obrero (a) del PPASPE, por asuntos relacionados con sus derechos, obligaciones, entre otros, deberá ser presentada por escrito directamente por el interesado al Presidente del Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria de Esmeraldas Adscrito al GADPE, quien responderá a más tardar dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del/la trabajador(a) u obrero(a) afectado(a), esto sin perjuicio de las responsabilidades del empleador.

Art. 54.- En el evento de cumplirse el plazo señalado sin que se haya dado respuesta o en caso que no sea satisfactoria, el / el trabajador (a) u obrero (a) podrá recurrir a la Inspectoría Provincial del Trabajo.



PATRONATO PROVINCIAL DE ATENCION SOCIAL PRIORITARIA DE ESMERALDAS ADSCRITO AL GADPE

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Normas Supletorias. - En todo aquello que no esté normado en este Reglamento, se regirá por las normas del Código de Trabajo y más disposiciones análogas.

SEGUNDA. - Vigencia. - El presente Reglamento Interno entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales, el mismo que deberá ser socializado con los trabajadores(as) u obreros(as) del Patronato Provincial de Atención Social Prioritaria de Esmeraldas Adscrito al GADPE, y fijado en un lugar visible en los lugares de trabajo permanente.


Dr. Dicson Sosa Robinson
PRESIDENTE DEL PPASPE

